

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, CELULAR: 3133884210
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, febrero 13 de 2023

CLASE DE PROCESO: RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIENES
DADOS EN LEASING
RADICACIÓN: 253863103001-2022-00223-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS: MARIANELA MANRIQUE CAMEJO y JULIO
CÉSAR TURBAY QUINTERO

En la tarea de revisar la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida, por las siguientes razones:

1. Aclárese el fundamento de la vinculación a Julio César Turbay Quintero, en pretensiones de restitución, en tanto aquel habría suscrito el contrato de leasing en calidad de deudor solidario.
2. Deberá aportarse constancia de que el poder otorgado a la aquí apoderada, fue remitido desde la dirección de correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad demandante o del apoderado especial de esta, tal como lo exige el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022. En tal sentido, deberá allegarse el certificado de existencia y representación legal, emitido por la Cámara de Comercio correspondiente, en la que se encuentre inscrita dicha información.
3. Atendiendo a que el contrato objeto del presente proceso no es de arrendamiento, sino que transfiere la tenencia de los bienes objeto de restitución a título de *leasing inmobiliario*, alléguese el avalúo catastral de dichos inmuebles a efectos de determinar la cuantía. (arts. 26 núm. 6 y 82 núm. 9 de la ley 1564 de 2012).
4. ACREDÍTESE el envío de la demanda y su subsanación al correo electrónico conocido de la demandada. (arts. 82 núm. 10 y 291 núm. 2 del C. G. del P. y art. 6 inc. 5 de la Ley 2213 de 2022)

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora **RESUELVE**:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Restitución de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla.

TERCERO: IINTÉGRESE la demanda y subsanación en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.

NOTIFÍQUESE,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86db4a010445098c4d49ab9b59b1c0f885197fcf1c99e06e698664b989731b96**

Documento generado en 11/02/2023 01:57:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>